



INFORME SECRETARIAL

Le informo al Señor Juez que el presente expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por **ANGELA VIVIANA PIÑA GUERRERO.**, a través de apoderado judicial, contra la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR, RAD: 138363189002-2016-00122-00, haciéndole saber que la demandante confirió nuevo poder. Así mismo se hace necesario que el apoderado judicial de la parte demandante proceda conforme lo indica el Art. 101 del C.P.L.S.S. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar el proceso creado en la Red Integrada para la Gestión de Proceso Judicial en Línea Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.

Turbaco, 27 de marzo de 2023

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco, Bolívar, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO ORDENA PROCEDAN CONFORME ART. 101 C.P.L.S.S y RECONOCE PERSONERIA
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: ANGELA VIVIANA PIÑA GUERRERO
DDO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR**

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que la demandante, señora ANGELA VIVIANA PIÑA GUERRERO, le confiere poder al abogado TIBERIO ANGEL LEON VILLARREAL, a fin que represente sus intereses.

A su vez, tenemos que el anterior apoderado judicial, ni el abogado Tiberio Ángel León Villarreal, no han procedido conforme lo indica el Art. 101 del C.P.L.S.S.

Por tanto, mientras no se proceda conforme lo ordena la norma antes mencionada, el Juzgado no podrá librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a resolver, previas unas sencillas **CONSIDERACIONES:**

El artículo 75 del C.G.P dispone:

ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución

Revisado el memorial poder conferido al abogado TIBERIO ANGEL LEON VILLARREAL se hace necesario reconocerle personería para actuar en este proceso debido a que el poder conferido viene presentado conforme a ley y según lo establecido en el Art. 5º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 167

Radicado No. 138363189002-2016-00122-00

En consecuencia, de todo lo manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el poder presentado en este asunto y se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, señora ANGELA VIVIANA PIÑA GUERRERO, al abogado TIBERIO ANGEL LEON VILLARREAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.083.913 y Tarjeta Profesional No. 79242 del C.S.J, en los términos de ley y para los fines consignados en el poder otorgado.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda conforme lo establece el Art. 101 del C.P.L.S.S., haciendo claridad que hasta tanto no proceda conforme lo indica la norma citada, no podrá pasar el proceso al Despacho para estudiar si se libra o no mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b3930e6654dacfe4f7dce9910a0d6c2c5e69ff2c0fd278b29f407e238f3f85**

Documento generado en 28/03/2023 02:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>